

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN - SELECTO

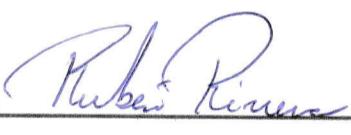
Fecha: Julio 2021

### PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA EL EJIDO – LA ESPIGADILLA – TRES QUEBRADAS – AGUA BUENA

Yo **Rubén Rivera Moreno** con cédula de identidad personal N° 7-115-751 propietario de la Finca **24266**, ubicada en La Espigadilla, Corregimiento de La Espigadilla, Distrito y Provincia de Los Santos, autorizo a la Empresa CONANSA. S.A a utilizar un Área de: 1Has+3,300.00m<sup>2</sup>, una vez la misma, obtenga los permisos ambientales y mineros respectivo, para la extracción del material selecto dentro de nuestra propiedad y que en la etapa de abandono cumpla con los requerimientos ambientales que establezca el Estudio de Impacto Ambiental que se desarrolle para la misma.

Coordenadas del polígono

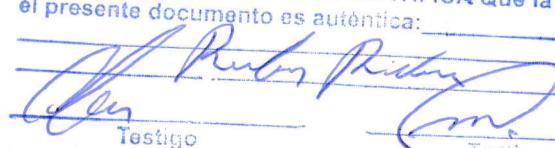
<b>NORTE</b>		<b>ESTE</b>
1	871016.140	567057.060
2	871122.204	566934.435
3	871017.525	566860.845
4	870985.762	567058.606
Área: 1Has+3,300.00m <sup>2</sup>		

Firma: 

Cédula: 7-115-751



Yo, Lic. Joaquín Arturo Castillo Vargas, Notario Público del Circuito de Los Santos con cédula N° 7-705-1290 a solicitud de parte interesada CERTIFICA Que la firma en el presente documento es auténtica:



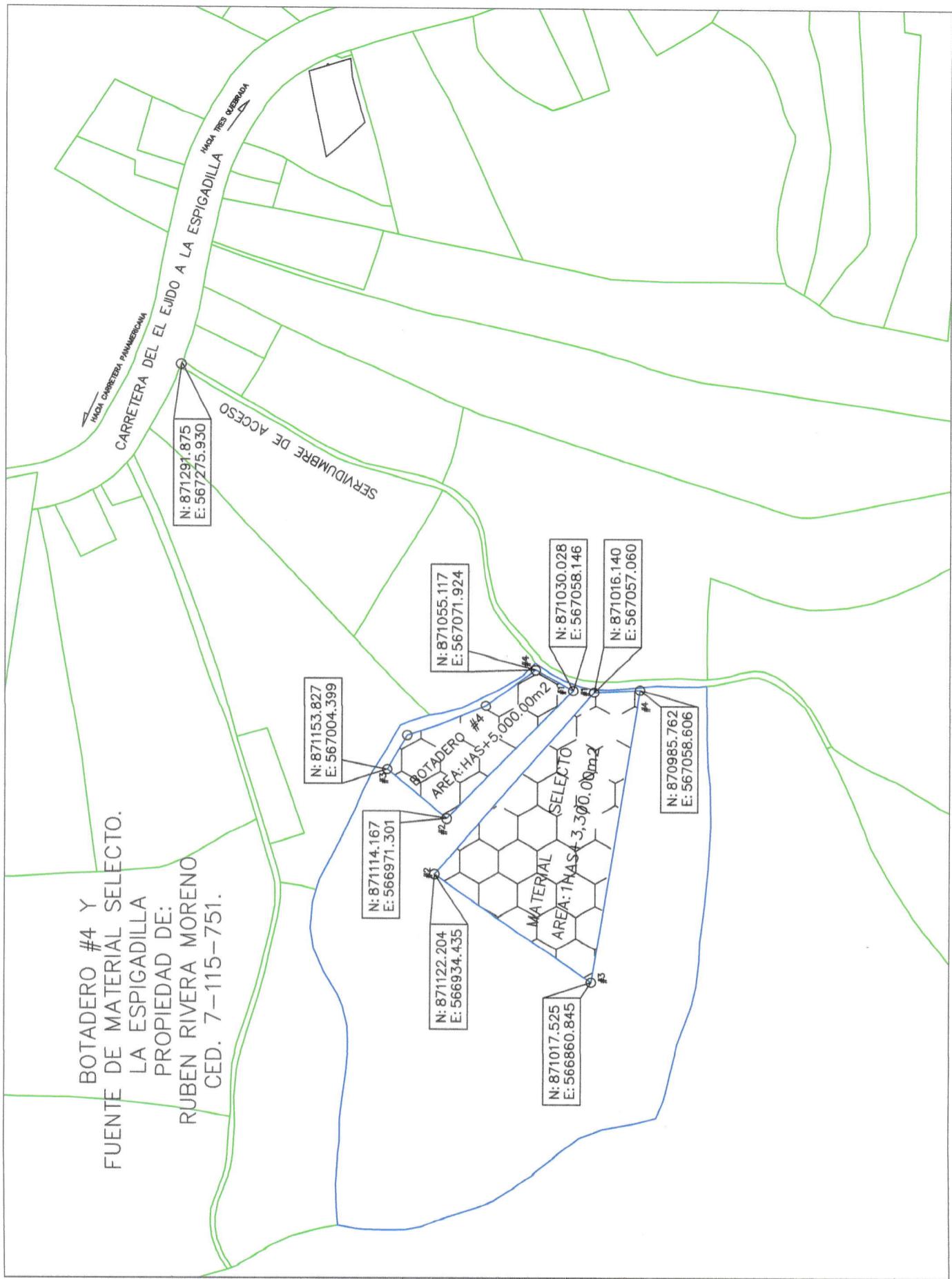
Testigo: 

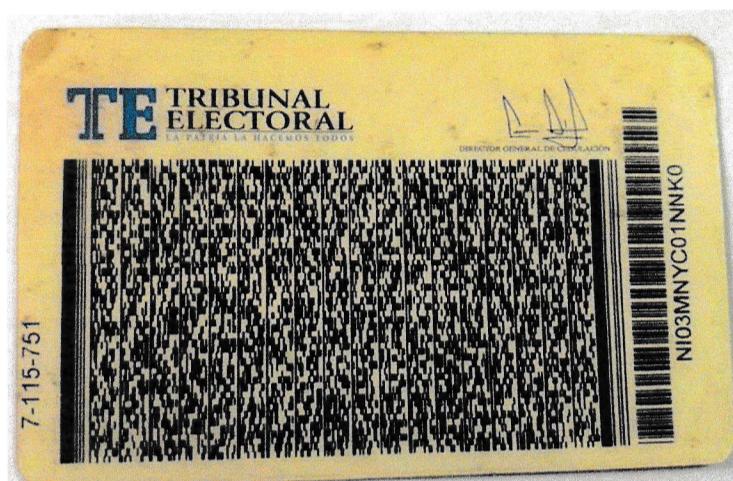
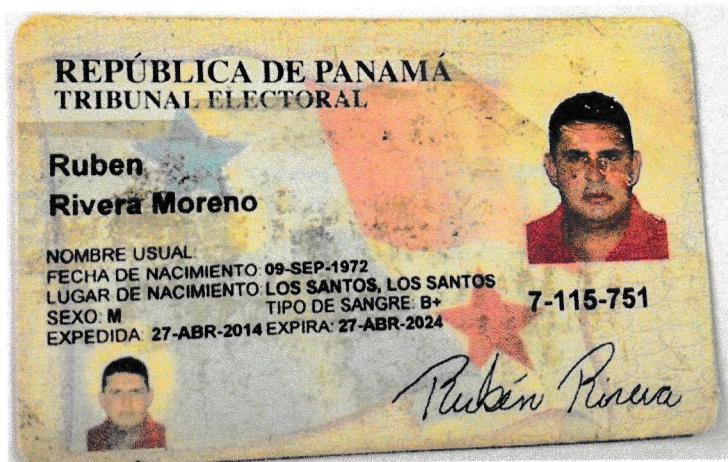
Testigo: 

Las Tablas: 9-770921



LIC. JOAQUÍN ARTURO CASTILLO VARGAS  
Notario Público del Circuito de Los Santos





Yo, Lic. Joaquín Arturo Castillo Vargas Notario Público  
del Circuito de Los Santos con cédula de Identidad  
personal N° 7-705-1290,  
CERTIFICO Que este documento es copia auténtica de  
origen  
Las Tablas: 9-7-2021  
LIC. JOAQUÍN ARTURO CASTILLO VARGAS  
Notario Público del Circuito de Los Santos



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: YUVISOL DEL CARMEN  
MEDINA DE LEON  
FECHA: 2021.07.09 15:30:46 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: LOS SANTOS, PANAMA

*Yuvisol M.*

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 251957/2021 (0) DE FECHA 07/09/2021.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) LOS SANTOS CÓDIGO DE UBICACIÓN 7204, FOLIO REAL Nº 24266 (F)  
CORREGIMIENTO LA ESPIGADILLA, DISTRITO LOS SANTOS, PROVINCIA LOS SANTOS. UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 7 ha 6921 m<sup>2</sup> Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 7 ha 6921 m<sup>2</sup>. CON UN VALOR DE CUARENTA Y OCHO BALBOAS (B/.48.00) Y UN VALOR DEL TERRENO DE CUARENTA Y OCHO BALBOAS (B/.48.00). MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: OVIDIO FRIAS SAEZ, ALBERTINA FRIAS SAEZ. SUR: MARGARITA GALVEZ RIVERA. ESTE: CAMINO DE SERVICIO EN LA ESPIGADILLA ARRIBA, ANDREA DE FRIAS SAEZ, OVIDIO FRIAS SAEZ. OESTE: JOSE JULIO RIVERA, MARGARITA GALVEZ RIVERA. PLANO NO. 7565087030082.

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

RUBEN RIVERA MORENO (CÉDULA 7-115-751) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

**RESTRICCIONES:** ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DEL CODIGO AGRARIO, CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY 1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994, LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998 DE AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DECRETO DE GABINETE, DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969, Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APLICABLES. PARA MAS DETALLES VEASE DOCUMENTO DIGITALIZADO. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 180303, DE FECHA 05/03/2018.

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 9 DE JULIO DE 2021 12:51 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403069419**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: EF280BE4-49D1-4508-B34A-2075648A6B31

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

Fecha: Junio 2021

### PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA EL EJIDO – LA ESPIGADILLA – TRES QUEBRADAS – AGUA BUENA

Yo, **Fredesbinda Saéz**(Nombre Legal) o **Fredesvinda Moreno**(Nombre usual) con cédula de identidad personal N°7-80-234 dueño del predio con Folio Real N° 38195 ubicado en la comunidad de Los Gatos, corregimiento de La Espigadilla, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, autorizo a la Empresa Concreto Asfáltico Nacional S.A. para instalar una Planta de Concreto, Planta de Asfalto y todo el equipo necesario.

La Empresa notificará al propietario que, una vez terminada la utilización del sitio, aplicará las medidas ambientales respectivas, de acuerdo con lo establecido entre las partes, con el aval de cierre del Promotor Estatal (MOP).

Lo sucesivo después de esta entrega no será responsabilidad de la Empresa Contratista.

Coordenadas UTM Datum WGS84 de Referencia del predio a utilizar:

❖ Planta de Concreto

<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
872360.00	569404.00
872355.00	569394.00
872342.98	569378.83
872302.21	569421.39
<b>AREA: 2000 m2</b>	

❖ Planta de Asfalto

<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
872340.67	569375.93
872318.14	569350.11
872276.62	569394.70
872299.22	569418.11
<b>AREA: 2000m2</b>	

Firma: Fredesvinda Moreno

Cédula: 7 80 234

o, Lic. Joaquin Arturo Castillo Vargas, Notario Público  
del Circuito de Los Santos con cédula N° 7-705-1290 a  
solicitud de parte interesada CERTIFICA Que la firma en  
presente documento es auténtica:

Fredesbinda 780234  
Firma: 780234 Testigo: 780234

Las Tablas: 24-6-2021

LIC. JOAQUIN ARTURO CASTILLO VARGAS  
Notario Público del Circuito de Los Santos



Yo, Lic. Joaquín Arturo Castillo Vargas, Notario Público  
del Circuito de Los Santos, con cédula de Identidad  
personal N° 7-785-1270,

CERTIFICO que esta copia es una copia auténtica de  
original.

35 Tabloc

24-6-2021

LIC. JOAQUÍN ARTURO CASTILLO VARGAS  
Notario Público del Circuito de Los Santos /



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: YUVISOL DEL CARMEN  
MEDINA DE LEON  
FECHA: 2021.06.25 10:20:57 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: LOS SANTOS, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 229935/2021 (0) DE FECHA 06/24/2021.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) LOS SANTOS CÓDIGO DE UBICACIÓN 7204, FOLIO REAL № 38195 (F)  
CORREGIMIENTO LA ESPIGADILLA, DISTRITO LOS SANTOS, PROVINCIA LOS SANTOS. UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 3 ha 522 m<sup>2</sup> Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 3 ha 522 m<sup>2</sup>. CON UN VALOR DE VEINTICUATRO BALBOAS (B/.24.00) Y UN VALOR DEL TERRENO DE VEINTICUATRO BALBOAS (B/. 24.00). MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LINDEROS: NORTE: CAMINO DE SERVICIO EN EL CRISTO, CAMINO DE LOS GATOS A LOS ANGELES. SUR: RAMIRO DE FRIAS DE GRACIA. ESTE: CAMINO DE LOS GATOS A LOS ANGELES, IGNACIO DE FRIAS SAEZ. OESTE: RAMIRO DE FRIAS DE GRACIA, CAMINO DE SERVICIO EN EL CRISTO. PLANO №7565087020028. ACTUALIZADA AL DOCUMENTO DIGITALIZADO 1247851.

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

FREDESBINDA SAEZ (NOMBRE LEGAL) (CÉDULA 7-80-234) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

FRDESVINDA MORENO (NOMBRE USUAL) (CÉDULA 7-80-234) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

**RESTRICCIONES:** ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DEL CODIGO AGRARIO, CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY DEL 1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994 DEL 1 DE JULIO DE 1998 DE AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE , DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969 Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LES SEAN APLICABLES. FECHA DE REGISTRO: 20071122 16:20:43.7RIR. FECHA DE REGISTRO: 20071122 16:37:09.5RIR. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 180305, DE FECHA 05/03/2018.

**CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE:** SE ADVIERTE AL ADJUDICATARIO QUE ESTA EN LA OBLIGACION DE DEJAR UNA DISTANCIA DE 2 MTS2, DESDE LA CERCA DE LA PARCELA ADJUDICADA HASTA EL EJE DEL CAMINO DE SERVICIO EN EL CRISTO CON EL CUAL COLINDA AL NORTE , OESTE Y CUATRO METROS DESDE LA CERCA DE LA PARCELA ADJUDICADA HASTA EL EJE DEL CAMINO DE LOS GATOS A LOS ANGELES CON EL CUAL COLINDA AL NORTE , ESTE. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 180305, DE FECHA 05/03/2018.

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

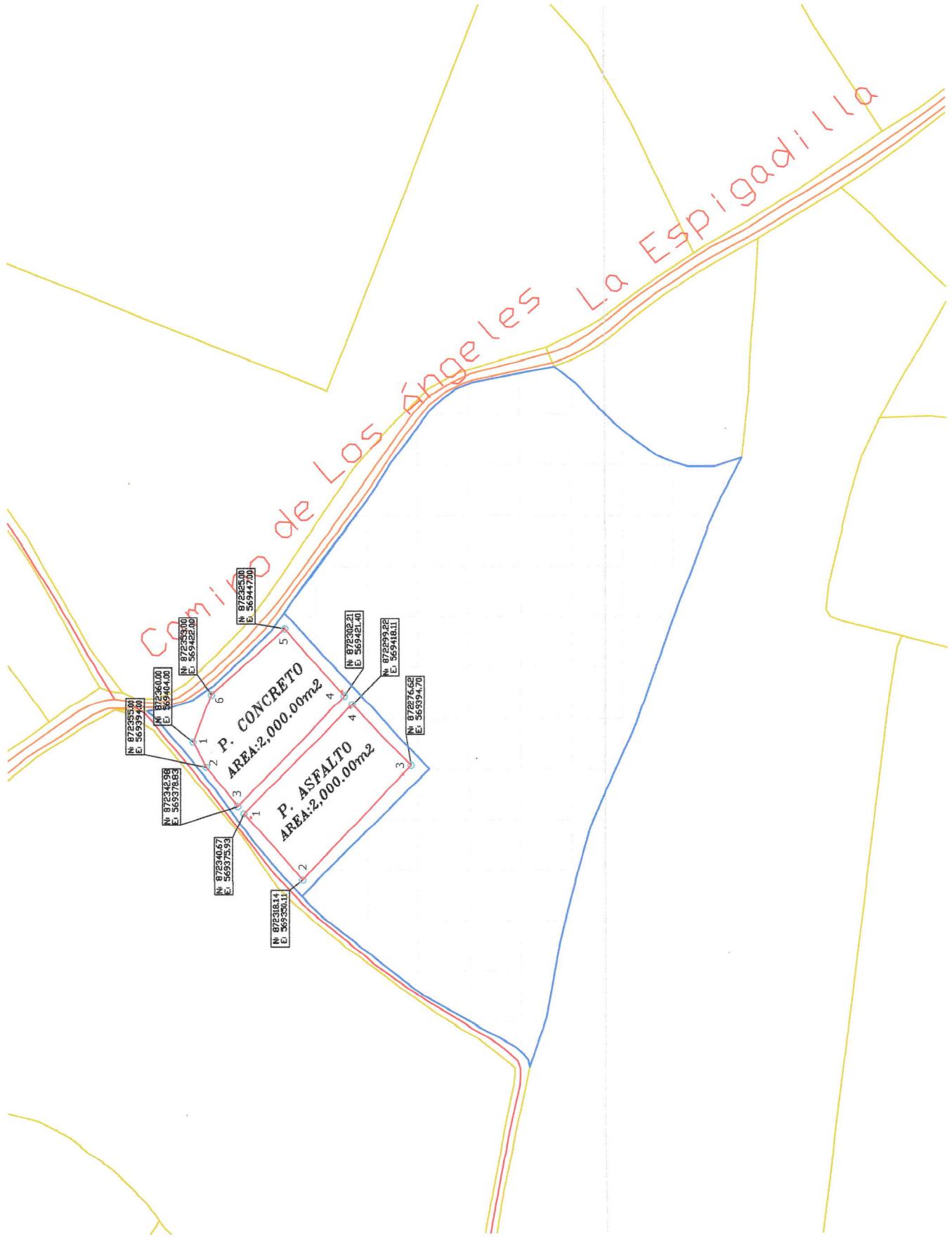
**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 25 DE JUNIO DE 2021 09:40 A.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403047127**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 8AF672B1-23EB-4863-9B00-C95A2F0ED012

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



9230520

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**ADENDA N° 1**  
**CONTRATO N° 130 DE 5 DE JUNIO DE 2008**

Entre los suscritos, a saber: **RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-712-1927, actuando en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **FELIPE ALEJANDRO VIRZI LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-55-982, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, convienen en celebrar la presente **ADENDA N°1** al Contrato N° 130 de 5 de junio de 2008, identificado con el símbolo FAVL-EXTR (piedra de cantera) 2007-21, en adelante **EL CONTRATO**, a fin de **PRORROGAR** la vigencia del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Código de Recursos Minerales, la Ley 109 de 1973 y **EL CONTRATO**, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Mediante la presente **ADENDA N°1**, se concede **PRIMERA PRÓRROGA** por el término de veinte (20) años, contados a partir del 2 de septiembre de 2018, al Contrato N° 130 de 5 de junio de 2008, celebrado entre **EL ESTADO** y **FELIPE ALEJANDRO VIRZI LOPEZ**, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona, con una superficie total de 623.5 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Urraca y Canto El Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

**SEGUNDA:** Se modifica la cláusula segunda de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

**SEGUNDA:** Los derechos a que se refiere **EL CONTRATO**, otorgados originalmente por diez (10) años, y prorrogados por veinte (20) años mediante esta **ADENDA N° 1**, podrán a su vez prorrogarse hasta por igual término, de conformidad con lo que establezca la ley al momento de la prórroga, siempre que **EL CONCESIONARIO** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga.

Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento de esta **ADENDA N° 1**, siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva ni los minerales objeto del presente Contrato hayan sido declarados como minerales de reserva.

**TERCERA:** Se modifica la cláusula sexta de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

**SEXTA:** **EL CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y la Ley 22 de 27 de junio de 2006, las disposiciones reglamentarias y demás normativa del ordenamiento jurídico nacional.

**CUARTA:** Se modifica la cláusula séptima de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

**SÉPTIMA:** **EL CONCESIONARIO** deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo que informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y los permisos por la necesidad de talar árboles deberán ser previamente solicitados al Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



El estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PAMA) y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **EL CONCESIONARIO**, siendo según estos los valores de explotación 385 metros cúbicos por día.

**EL CONCESIONARIO** se compromete a cumplir íntegramente el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución DIORA IA-618-2007 de 7 de noviembre de 2007, sus actualizaciones o modificaciones, así como con todas las normas vigentes que resulten aplicables a las actividades de explotación, conforme a **EL CONTRATO** y sus adendas.

**QUINTA:** Se modifica la cláusula décima de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

**DÉCIMA:** No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere el Contrato y sus Adendas en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas de minerales establecidas por el Órgano Ejecutivo.

**SEXTA:** Se modifica la cláusula undécima de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

**UNDÉCIMA:** Durante la vigencia de **EL CONTRATO**, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar en cualquier río, quebrada o fuente natural;
2. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **EL CONCESIONARIO** y, conforme aplique, deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros y cumplir con cualquier otra disposición que sobre el uso y manejo de dichos equipos se establezca;
4. Las actividades de extracción y demás operaciones mineras se ejecutarán a través de métodos planificados, conforme a los planes de trabajo y evaluación del yacimiento aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, operaciones que deberán estar a cargo de un profesional idóneo en la materia que deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales. Los cambios y/o actualizaciones del plan de trabajo o de la evaluación del yacimiento deberán ser comunicados para la aprobación previa de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

**SÉPTIMA:** Se modifica la cláusula duodécima de **EL CONTRATO** la cual quedará así:

**DUODÉCIMA:** **EL CONCESIONARIO** deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrumentos requieran.

**EL CONCESIONARIO** deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las facultades reconocidas a través de **EL CONTRATO** a **EL CONCESIONARIO** facultades que deberá ejecutar conforme a los términos de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**, así como las leyes y reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.



**OCTAVA:** Se modifica la cláusula décima quinta de **EL CONTRATO** la cual quedará así:

**DÉCIMA QUINTA:** **EL CONCESIONARIO** pagará anualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de esta **ADENDA N°1** dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de **CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.4.50)** por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales el veinte por ciento (20%) corresponde al Municipio de Santiago, conforme a lo establecido en el artículo 3 y 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012.

Cánones Superficiales (2018 - 2038)	Tesoro Nacional (80%)	Municipio de Santiago (20%)	Total (B/4.50 x 623.5 Has)
ANUAL	B/. 2,246.40	B/. 561.60	B/. 2,808.00
TOTAL (20 AÑOS)	B/. 44,928.00	B/. 11,232.00	B/. 56,160.00

**NOVENA:** Se modifica la cláusula décima sexta de **EL CONTRATO** la cual quedará así:

**DÉCIMA SEXTA:** **EL CONCESIONARIO** pagará mensualmente en concepto de pago de derechos al Municipio de Santiago la suma de trece centésimos de Balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y enviará la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a los establecido en el artículo 33 de la Ley 55 de 1973.

Así mismo, **EL CONCESIONARIO** pagará mensualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de la presente Adenda No. 1, en concepto de regalías, la suma de cincuenta centésimos de Balboa (B/.0.50) por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

**DÉCIMA:** Se modifica la cláusula vigésima de **EL CONTRATO** la cual quedará así:

**VIGÉSIMA:** En adición a las causales de cancelación establecidas en el artículo 126 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, las cuales quedan por este medio incorporadas a este instrumento, **EL ESTADO** podrá cancelar **EL CONTRATO** por cualquiera de las siguientes causales:

- Declaratoria judicial de liquidación de **EL CONCESIONARIO** o formación de concurso de acreedores;
- Incumplimiento de los pagos que deba realizar **EL CONCESIONARIO** a **EL ESTADO** o los Municipios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- Abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido debidamente comunicados y acreditados a **EL ESTADO**;
- Incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONCESIONARIO** en **EL CONTRATO**;
- Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

**EL ESTADO** podrá ordenar el rescate administrativo de **LA CONCESIÓN** por razones de orden público, previa autorización del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 127 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.



*[Handwritten signature]*

**DÉCIMA PRIMERA:** Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Sesenta (60) días calendario antes de la finalización de su periodo anual, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de la programación del trabajo o actividades a realizar durante el próximo período anual, el cual deberá contener, como mínimo, detalles de los trabajos a ejecutar, actualización de datos relacionados a las operaciones mineras, indicadores de producción y venta, inversiones a realizar, así como los costos aproximados que se prevén incurrir. Una vez presentado, **EL CONCESIONARIO** quedará obligado a cumplirlo, sin perjuicio que la Dirección Nacional de Recursos Minerales pueda solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones, aclaraciones o información adicional sobre el referido informe técnico.

**EL CONCESIONARIO**, deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas en el período anual inmediatamente anterior, que debe incluir aspectos ambientales, técnico, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la finalización del período anual respectivo.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

**VIGÉSIMA TERCERA:** **EL CONCESIONARIO** reconoce la potestad de **EL ESTADO** de ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción, si previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales, se verificara que las operaciones mineras ocasionen o son susceptibles de ocasionar daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la facultad de cancelación del Contrato que conforme a la Ley **EL ESTADO** mantiene.

**DÉCIMA TERCERA:** Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

**VIGÉSIMA CUARTA:** **EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **EL CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con las modificaciones que en el futuro se hiciesen respecto a los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**.

**DÉCIMA CUARTA:** Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

**VIGÉSIMA QUINTA:** **EL CONCESIONARIO** se obliga a vender a **EL ESTADO** los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo.

Cuando **EL CONCESIONARIO** utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista mantenga el precio preferencial a favor de **EL ESTADO**. Para perfeccionar la adquisición de los minerales metálicos y no metálicos que **EL ESTADO** requiera, **EL ESTADO** y **EL CONCESIONARIO** deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.



**DÉCIMA QUINTA:** Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA SEXTA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

**VIGÉSIMA SEXTA:** **EL CONCESIONARIO** renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente **CONTRATO**.

**DÉCIMA SEXTA:** Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** **EL CONCESIONARIO** acepta todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que estén vigentes a la firma de esta **Adenda No. 1**.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

**VIGÉSIMA OCTAVA:** Para los efectos de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**, las referencias a períodos anuales en materia de informes y cánones se refieren al año que inicia con la fecha de publicación del Contrato original en Gaceta Oficial.

**EL ESTADO** y **EL CONCESIONARIO** aceptan que se mantienen vigentes e inalterables, y por lo tanto son aplicables, todas las cláusulas y Adendas del Contrato N° 130 de 5 de junio de 2008 que no se modifican mediante esta Adenda N° 1.

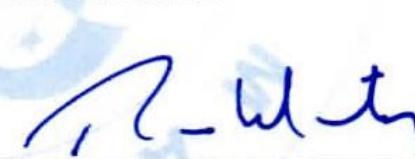
La presente Adenda N° 1 al Contrato No. 130 de 5 de junio de 2008 requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

**EL CONCESIONARIO**

  
FELIPE ALEJANDRO VIRZIL LOPEZ  
Cédula: No 9-55-982

**EL ESTADO**

  
RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA  
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ, 27 DE octubre DE 2020

REFRENDADO POR:  
GERARDO SOLÍS  
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

27 OCT 2020

DIRECCIÓN NACIONAL  
DE RECURSOS MINERALES  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
Es copia auténtica de su original

Panamá, 28 Octubre de 2020  
Spine Psbols  
DIRECTOR NACIONAL



**CONTRATO PARA LA COMPRA DE MATERIAL  
FINCA EL ANON – EL ANON, SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS**

El Señor **FELIPE ALEJANDRO VIRZI** con cédula de identidad personal **No. 9-55-982**, con domicilio en Santiago, Provincia de Veraguas, Propietario de la concesión de extracción de Piedra de Cantera, ubicada en el Anón corregimiento de Canto del Llano y Urraca aprobado mediante resolución **DIEORA-IA-618-2007**, en calidad de **EL DUEÑO** y la empresa **AGREGADOS Y EQUIPOS DE PANAMA, S.A.** con domicilio en Calle 3ra. Río Abajo, Edificio Altos de las colinas Torre 4 Apto. 1D, inscrita en el Registro Público en la Ficha 643667, Rollo 1481072, Imagen 1, representada por el Ingeniero **JUAN D. GIRON S.** con cedula de identidad personal No. 6-51-2748 en calidad de **EL COMPRADOR** hemos celebrado contrato así:

**PRIMERO: EL COMPRADOR se obliga formalmente a llevar a cabo la REMOCION DEL MATERIAL QUE SE ECUENTRA DENTRO DE LOS LIMITES DE LA FINCA EL ANON, PROPIEDAD DEL FELIPE ALEJANDRO VIRZI.**

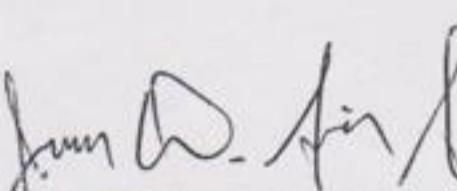
Remoción de aproximadamente 500,000 Yds<sup>3</sup> de Piedra o Material duro procesado, el cual se pagará a razón de B/ 1.25 (Un Dólar con veinte centésimos) por Yd<sup>3</sup> cúbicado en el camión.

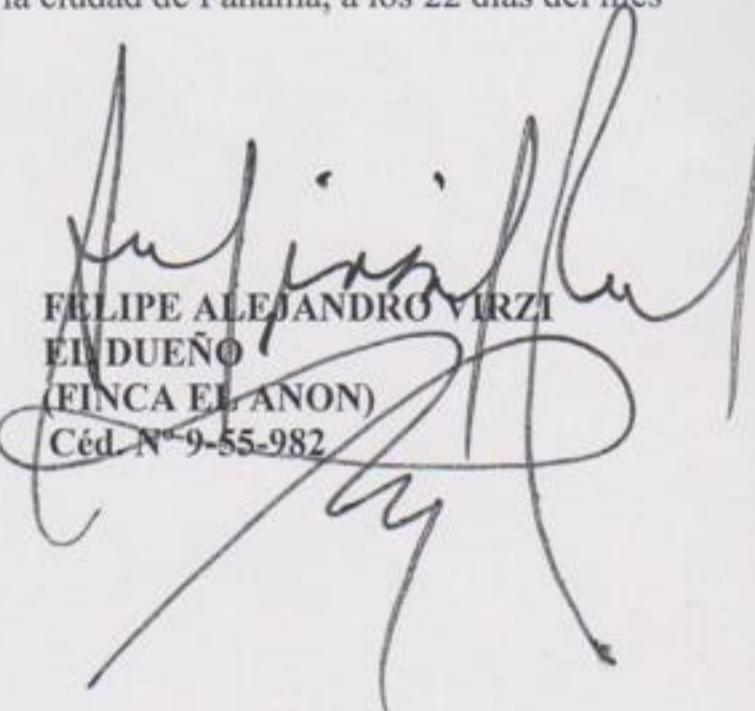
**SEGUNDO: EL COMPRADOR se compromete a pagar al EL DUEÑO el Material extraída durante el mes, treinta días después de presentada la cuenta.**

**TERCERO: EL DUEÑO, facilitara a EL COMPRADOR, el área necesaria para el procesamiento del material.**

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá por mutuo acuerdo, siempre y cuando las razones sean, justificadas.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Julio del 2013

  
ING. JUAN D. GIRON S.  
EL COMPRADOR  
AGREGADOS Y EQUIPOS DE PANAMA, SA.  
Ced. N° 6-51-2748

  
FELIPE ALEJANDRO VIRZI  
EL DUEÑO  
(FINCA EL ANON)  
Céd. N° 9-55-982

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AGREGADOS Y EQUIPOS DE PANAMA S.A  
“CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGREGADOS PETREOS”  
No.GS-SC-2021-6



Entre los suscritos a saber, **JUAN DANIEL GIRON**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 6-51-2748, con residencia en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, actuando en su condición Representante Legal de la sociedad anónima denominada **AGREGADOS Y EQUIPOS DE PANAMA S.A.**, ubicada en Calle 3º, Rio Abajo, Edificio Altos de la Colinas, Torre 4, Apto. 1D, Provincia de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 643667, Rollo 1481072 e Imagen 1, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a quién en lo sucesivo se le llamará **EL PROVEEDOR**, por una parte y, por la otra, **DEMETRIO MEDIANERO BURGOS**, panameño(a), mayor de edad, portador de la documento de identidad personal número 8-833-660, con residencia en Panamá, Provincia de Panamá, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad anónima denominada **CONCRETO ASFALTICO NACIONAL, S.A.**, ubicada en Calle 58 Este, PH Office One, Oficina 1414, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, debidamente inscrita como sociedad extranjera en el Registro Público de Panamá en la Sección Mercantil, Folio 155597083, quien en lo sucesivo se le denominará **EL CLIENTE**, se celebra el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGREGADOS PETREOS**, compuesto por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: (NOMBRE Y UBICACIÓN DEL PROYECTO).**

**EL CLIENTE** por este medio hace constar que el nombre del proyecto para el suministro es “**REHABILITACION DE LA CARRETERA EL EJIDO-LA ESPIGADILLA-TRES QUEBRADAS-AGUA BUENA**”, Contrato UAL-1-22-2021, ubicado en los corregimientos El Ejido, La Espigadilla, Tres Quebradas y Agua Buena, en el distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

**SEGUNDO: (CANTIDAD, ESPECIFICACION Y PRECIO DEL MATERIAL).**

**EL PROVEEDOR** por este medio se compromete a suministrar a **EL CLIENTE** material proveniente de Cantera El Anón ubicada en Canto del Llano, Santiago, Provincia de Veraguas las siguientes cantidades de materiales, Cantidad 12,000.00 M<sup>3</sup>, de Material “Capa Base”, según especificaciones técnicas del proyecto. (B/.8.75 x M<sup>3</sup>) Cantidad 2,500.00 M<sup>3</sup>, de Material “Polvillo”, según especificaciones técnicas del proyecto. (B/.7.65 x M<sup>3</sup>) Grava ¾": 1,500.00 M<sup>3</sup> a (B/.11.50), Grava ½" 2,500.00 M<sup>3</sup> a (B/.13.00), Grava 3/8": 2000.00 M<sup>3</sup> a (B/.13.50).



### **TERCERO: (PAGO DEL SUMINISTRO).**

**EL CLIENTE** por este medio se obliga a pagar a **EL PROVEEDOR** por Orden de compra solicitada según cantidad de material requerida en un plazo máximo de 30 días por Orden firmada y aceptada, luego de la entrega del material.

### **CUARTA: (FECHA Y HORA DE ENTREGA).**

Quedará bajo responsabilidad de **EL CLIENTE** las solicitudes de suministro del concreto de forma escrita a **EL PROVEEDOR** y deberá realizarse con tres (3) días de anticipación.

### **QUINTA:**

Toda solicitud realizada por **EL CLIENTE** y entregada en su totalidad por **EL PROVEEDOR** deberá ser pagada por **EL CLIENTE**.

### **SEXTO: (RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE).**

- a. **EL CLIENTE** debe disponer de un área para el ingreso de los vehículos al proyecto u obra.
- b. **EL CLIENTE** debe disponer de un área para la limpieza de los vehículos que transportan los agregados

### **SEPTIMO: (PROVISIONES GENERALES).**

- a. Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente Contrato resultante nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el Contrato en su totalidad, sino que se interpretará como si no incluyera tal estipulación nula de las partes contratantes, y el resto de las cuales serán interpretadas y observadas en la forma en que en derecho proceda.
- b. Las partes aceptan que han acordado libre y voluntariamente este Contrato; que todas han determinado y medido todos los hechos y circunstancias que puedan influenciar en las decisiones aquí tomadas; que todas han considerado plenamente todas las provisiones aquí contenidas y que por lo tanto las comprenden claramente y aprueban y aceptan por este medio.

EN FEDE LO CUAL, las partes firman este CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGREGADOS, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021), en dos ejemplares de un solo tenor y efecto.

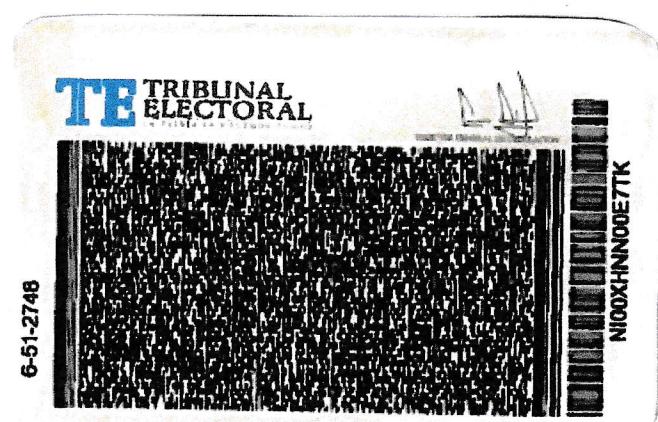
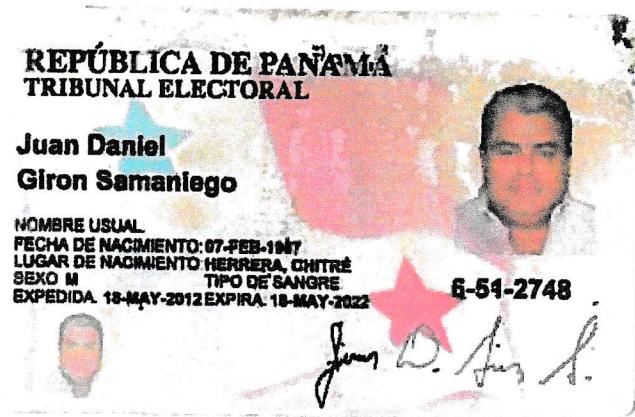
EL CUENTO  
DEMETRIO MEDIANERO BURGOS  
8-833-660  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONANSA

EL PROVEEDOR  
JUAN DANIEL GIRON  
&51-2748  
REPRESENTANTE LEGAL  
AGREGADOS Y EQUIPOS DE PANAMA S.A.



76. Lic. JOAQUÍN ANTONIO CASTILLO MARÍAS,  
Notario Público del Circuito de Los Lagos con código  
Nº 7-706-1230,  
Certifico que el día 9 de julio de 2013 (semana [6] que  
corresponde al año 2013) el propietario de la finca de la que se  
trata, autorizo [6] para que lo represente. At. 233 G. 2.  
Los Lagos, 9-7-2013  
J. Castillo  
Notario Público  
MC. JOAQUÍN ANTONIO CASTILLO MARÍAS  
Notario Público





Yo, Lic. Joaquin Arturo Castillo Vargas Notario Público  
del Circuito de Los Santos con cédula de Identidad

CERTIFICO Que la siguiente copia es copia auténtica de  
original

Las Tablas: 9-6-2021  
  
LIC. JOAQUIN ARTURO CASTILLO VARGAS  
Notario Público del Circuito de Los Santos

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Demetrio Alfonso  
Medianero Burgos

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 13-FEB-1990  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 29-ABR-2015 EXPIRA: 29-ABR-2025



8-833-660



Yo, Lic. Joaquín Arturo Castillo Vargas Notario Público  
del Circuito de Los Santos, con cédula de Identidad  
personal N° 1234567890, certifico

CERTIFICO que la copia que se adjunta es copia auténtica de  
original.

Las Tablas:

11 JUN 2021

LIC. JOAQUÍN ARTURO CASTILLO VARGAS  
Notario Público del Circuito de Los Santos

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 618-2007

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que FELIPE ALEJANDRO VIRZI LOPEZ, persona natural, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “SOLICITUD DE EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA (MINERALES NO METALICOS)”, a desarrollarse en los corregimientos de Urracá y Canto del LLano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°. 41 de 1 de julio de 1998, el promotor del referido proyecto FELIPE ALEJANDRO VIRZI LOPEZ con cédula de identidad personal número 9-55-982, presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de ENRIQUE ARGUELLES persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitado para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-037-2003.

Que mediante RESOLUCION PROVEIDO DIEORA-301-2007, con fecha de 14 de junio de 2007, se admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “SOLICITUD DE EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA (MINERALES NO METALICOS)” (Ver fojas de la 11 a la 12 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante nota DNRM-A-242-07, recibida el día 1 de junio de 2007, la Dirección de Recursos Minerales del MICI, remitió sus recomendaciones técnicas las cuales fueron incluidas en la parte resolutiva de este documento (Ver fojas de la 4 a la 5 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo N° 209 de 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC) y

recomendó no aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, hasta que se realice un estudio arqueológico de campo elaborado por un arqueólogo. (Ver fojas de la 18 a la 19 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y en el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental a evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta en fojas de la 28 a la 30 del expediente administrativo correspondiente.

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-501-3107-07, de 31 de julio de 2007, la ANAM solicita información complementaria (Ver foja 34 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibida el día 31 de agosto de 2007, el promotor presenta la información solicitada (Ver fojas de la 35 a la 70 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 851-SDGSA-UAS, recibida el día 12 de septiembre de 2007, el MINSA remita sus recomendaciones al Estudio de Impacto Ambiental, las cuales fueron incluidas en la parte resolutiva de este documento (Ver fojas de la 71 a la 73 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-UAS-1187-1209-07, de 12 de septiembre de 2007, la ANAm remite la información complementaria a las Unidades Ambientales Sectoriales que participan en el proceso de evaluación (Ver fojas de la 74 a la 76 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 974-07 DNPH, recibida el día 10 de octubre de 2007, la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del INAC, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental (Ver foja 79 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DNRM-A-467-07, recibida el día 17 de octubre de 2007, la Dirección de Recursos Minerales del MICI, señala que no tienen observaciones (Ver foja 80 del expediente administrativo correspondiente).

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 209 del año 2006, señala que los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido.

través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 19 de octubre de 2007, visible en foja de la 81 a la 91 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al Proyecto denominado “SOLICITUD DE EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA (MINERALES NO METALICOS).”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado “SOLICITUD DE EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA (MINERALES NO METALICOS)”, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio y las presentadas en la ampliación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

ARTÍCULO 2: El Promotor del proyecto “SOLICITUD DE EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA (MINERALES NO METALICOS)”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Previo inicio de obras, los planos de diseño, cálculos, ubicación y construcción de todas las estructuras, deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes.
2. Previo inicio de obras deberá contar con el permiso sanitario de construcción del MINSA, una vez terminada la obra deberá solicitar el permiso sanitario de operación de dicha institución.
3. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000.
4. Previo al inicio de obras de construcción deberá haber cancelado en la Administración Regional de la ANAM de Veraguas, el pago en concepto de indemnización ecológica en cumplimiento de la Resolución AG-0235-2003.
5. Deberá cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley

7. Deberá cumplir con la Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley de Vida Silvestre.
8. Deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002.
9. Previo a cualquier uso o extracción de agua que requiera el proyecto deberá contar con los permisos emitidos por la Autoridad Nacional del Ambiente.
10. Previo a la realización de cualquier obra dentro del cauce natural en ríos, quebradas o cuerpos de agua superficial, deberá cumplir con la Resolución AG-0342-2005.
11. Previo inicio de remoción de la vegetación, movimiento de tierra y obras de construcción el promotor deberá realizar el rescate y reubicación de la fauna silvestre y asumir los costos del mismo. El rescate y reubicación de la fauna silvestre deberá ser coordinado previamente con la Administración Regional del Ambiente correspondiente.
12. En caso de que durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas o elementos de valor histórico o arqueológico la empresa promotora deberá reportar el hecho al Instituto Nacional del Cultura para que se realice el rescate correspondiente.
13. Presentar, cada seis (6) meses, ante las Administraciones Regionales del Ambiente correspondientes, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental en cuestión. Este informe deberá incluir adicionalmente lo siguiente: monitoreo de la calidad (análisis, físico, químico, biológico y de metales pesados) de los cuerpos de aguas superficiales y subterráneos, monitoreo de las especies de fauna acuática y terrestre, monitoreo de la calidad de suelo, monitoreo de la calidad de emisiones atmosféricas.
14. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
15. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción, operación y abandono del proyecto. El manejo y disposición final de los desechos peligrosos deberá ser de acuerdo a lo establecido en la reglamentación del MINSA.
16. Deberá aplicar las medidas de mitigación respectivas en las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.

18. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 209 de 5 de septiembre de 2006.
19. Previo al inicio de obras deberá implementar las medidas de seguridad e higiene industrial establecidas en nuestro país para realizar este tipo de proyecto. Cumplir con los siguientes reglamentos: Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, "Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones"; Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-43-2001 "Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo, producidas por Sustancias Químicas"; Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000 "Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
20. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuara siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectadas actuando de buena fe.
21. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos en el suelo de los terrenos donde se va a construir así como durante la operación del proyecto. Implementara medidas y acciones durante la fase de construcción y movimiento de tierra de las obras, que controlen la escorrentía superficial de aguas y transporte de sedimentos tales como: revegetación y engarmado, filtros de decantación de partículas, sistemas de drenajes y cunetas siguiendo las curvas de nivel para evacuar las aguas producto de la escorrentía.
22. Deberá depositar el material excedente de las excavaciones en los sitios autorizados por la autoridad competente para este fin (botaderos), estos sitios no podrán estar próximos a las fuentes de agua superficial, lechos de los ríos o quebradas, afloramientos de aguas y acuíferos entre otros.
23. Garantizar que la ubicación del sitio de acopio para materiales peligrosos (hidrocarburos, pinturas, aceites, etc.). al igual que los sitios de botaderos, no afecten los cursos de aguas naturales existentes dentro del sitio de préstamo propuesto.
24. Colocar dispositivos que atrapen el polvo, dentro de la planta de trituración.
25. Previo inicio de voladuras, deberá contar con los permisos emitidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia, SINAPROC, Cuerpos de Bomberos de Panamá, además cumplir con las recomendaciones técnicas de dichas instituciones.

- infraestructuras de las comunidades vecinas y otros para evitar accidentes a particulares.
27. El Promotor deberá contar con un Plan de Seguridad Laboral, que incluya como mínimo: uso de equipos de seguridad como los de protección auditiva y nasal, necesarios para evitar accidentes laborales.
  28. Humedecer el área periódicamente durante la época seca, para evitar la afectación de la calidad del aire relacionada con los trabajos de trituración del material pétreo, movimiento del flujo vehicular de carga y transporte, entre otros.
  29. El Promotor deberá incluir, previo inicio de operaciones con un plan de rehabilitación de infraestructuras públicas (daños a vías públicas), debido a la sobrecarga de los camiones volquete.
  30. Deberá dar cumplimiento estricto a lo establecido por el MOP en la revisión de los planos generales las calles, sistema pluvial y/o servidumbre pluvial, además cumplir con la normativa exigida por el Ministerio de Obras Públicas para el diseño, construcción y rehabilitación de los caminos y calles de acceso.
  31. Coordinar con el Ministerio de Obras Públicas, para garantizar que el desarrollo del proyecto no produzca la afectación de alguna de las infraestructuras con las que cuenta este Ministerio.
  32. Cumplir con las especificaciones de acceso al proyecto por las vías públicas de acuerdo con la capacidad de carga y de circulación determinada por la autoridad competente. Esta obligación se realizaran durante la construcción y operación del referido proyecto.
  33. Todas las fuentes de material de préstamo deberán contar los permisos de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industria.
  34. Previo a obtener el permiso de ocupación y/u operación, el promotor del proyecto debe solicitar una inspección con las Autoridades competentes, para garantizar que las medidas de mitigación presentadas y solicitadas se han ejecutado.
  35. El promotor esta obligado a brindar la seguridad y protección a los peatones durante la fase de construcción del referido proyecto.
  36. El promotor será responsable de mantener la vigilancia y control para el cumplimiento de estas medidas ambientales de protección a la biodiversidad antes señaladas en todas las etapas del proyecto y advertirá a todas las personas que ocupen los predios del área del proyecto, las normas de conservación y protección necesarias para el mantenimiento de la biodiversidad.
  37. El promotor deberá reforestar el doble de la cantidad de árboles talados con especies nativas propias de la zona, además del

38. Deberá cumplir con todas las Leyes, Normas, Decretos, Reglamentos y Resoluciones Administrativas existentes en la República de Panamá aplicables al desarrollo de este tipo de proyecto.

**ARTÍCULO 4:** El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de las medidas de mitigación y control por cualquier daño ocasionados al ambiente. Estas medidas de mitigación serán establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente en coordinación con las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 6:** El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

**ARTÍCULO 7:** Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

**ARTÍCULO 8:** Advertir al Promotor, que si durante la fase de

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 209 de 5 de septiembre de 2006, el Promotor podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2007 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días, del mes de Septiembre del año dos mil siete (2007)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LIGIA C. DE DOENS  
Administradora General



  
BOLÍVAR ZAMBRANO  
Director de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental



Hoy 7 de Septiembre de 2007  
siendo las 7:51 de la am  
notifíque personalmente a lisa. b. oñate  
Asciellos de la presencia  
resolución.  
lisa. b. oñate lisa. b. oñate  
Notificador Notificado